

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, martes 20 de enero de 1885.

NUMERO 15.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Enero de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

DIA 19 SOL EN AGUARIO.

Salé á las 6 h. 12 m. Se pone á las 5 h. 45 m.

Tiene el día 11 h. 36 m. la noche 12 h. 24 m.

Mart. 20.—San Fabián, papa y mártir; y san Sebastián, mártir, (*Patrón del barrio de la Isla*).

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

Secretaría de lo Interior.

Oficio.—Circular.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Nuevo muelle en el estero de Pantarenas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 7.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando :

Que el establecimiento de una Aduana de Registro en San José hace indispensable la organización de los porteadores de mercaderías, de acuerdo con el decreto número 6 de 13 del mes en curso,

DECRETA :

Art. 1º.—Establécese una matrícula general de porteadores para la conducción de mercaderías á la Aduana General de Registro en San José, á cargo de los funcionarios que en esta ley se determina.

Art. 2º.—Los dueños y consignatarios de mercaderías extranjeras depositadas en los almacenes de Carrillo ó de la Aduana de Puntarenas, tienen el derecho de contratar el flete y designar el porteador que debe conducir sus mercaderías á la Aduana de Registro.

Art. 3º.—A los porteadores no se les permitirá conducir en sus carros ó acémilas efectos importados por su cuenta, exceptuándose la maquinaria y los efectos libres de todo derecho.

Art. 4º.—Los porteadores, para poder conducir mercaderías á la Aduana de Registro, deberán matricularse como tales porteadores.

Art. 5º.—El libro y registro general de la matrícula de porteadores se llevará en la Aduana de esta capital y en la de Puntarenas y Carrillo.

Art. 6º.—El que pretenda matricularse como porteador deberá hacer constar previamente, por medio de certificación del Alcalde de su domicilio, el lugar de su residencia, su buena conducta, su nombre y demás generales, y la calidad de propietario del carro, carros ó acémilas con que quiere inscribirse.

Art. 7º.—Con vista de esta certificación, el Director General de Aduanas mandará extender la matrícula en el libro respectivo; sentándose la correspondiente partida con expresión de las circunstancias á que se refiere el artículo anterior y del número de orden del carro, carros ó acémilas matriculados.—Las certificaciones de los Alcaldes se conservarán en la Aduana, coleccionadas como comprobantes.

Art. 8º.—Extendida la matrícula, el Director General de Aduanas dará constancia de ella al interesado para que se le tenga como porteador matriculado por el carro, carros ó número de acémilas á que aquella se refiera, entregándole también las respectivas placas de metal en que esté gravado el número que corresponda á cada carro ó acémila.

Por la matrícula no se exigirá á los porteadores más que el justo valor de la placa ó placas que se les entreguen.

Art. 9º.—Cuando en la Aduana de Puntarenas ó en el depósito de Carrillo, se presente á levantar carga un porteador no matriculado, llevando la certificación de que habla el artículo 6º, los jefes de dichas oficinas lo matricularán dándole constancia y placas provisionales para que se le cambien por las que definitivamente deben

usar al entregar la carga en la Aduana de registro.

Art. 10.—Los porteadores deben colocar y llevar siempre de un modo visible en el frente del carro ó en la testera de la acémila, la placa de matrícula, y además, pintado en cifras visibles en los costados del carro, el respectivo número de su placa.

Art. 11.—Los porteadores deberán ser despachados por el orden en que hubieren llegado los carros ó acémilas en solicitud de carga.

Art. 12.—Cuidarán los porteadores de que la guía que se les dé esté conforme con la carga que se les entrega, porque son responsables de dicha carga como aparece en la guía, y, caso de perderla, como aparece en los libros de las oficinas remitentes.

Art. 13.—Todas las averías que sobrevengan en las mercaderías durante su transporte, son de cargo del porteador, salvo que dichas averías proviniesen de caso fortuito, fuerza mayor ó de la naturaleza y vicio propio de los mismos géneros.

Art. 14.—También responde el porteador de las averías que procedan de caso fortuito ó de la naturaleza misma, de los efectos que se transportan, si ocurrieren por negligencia ó culpa suya.

Art. 15.—Los porteadores deben conducir directamente la carga á la Aduana de Registro, sin separarse de la carretera, ni llevar la carga á casa alguna particular, ni entregarla fuera de la Aduana, sino con orden escrita del Director de la Aduana.

Art. 16.—Los porteadores deben hacer sus paradas en los galeones públicos destinados al efecto; y cuando por motivo justo no pudieren llegar á ellos, conservar la carga en los carros, dejando éstos en la orilla de la carretera, ó estivar los bultos también á la orilla de la carretera, si los condujeren en acémilas.

Art. 17.—El porteador que llevar su carro, carros ó acémilas cargados, por otra calle ó camino que no fuere la carretera, ó que de cualquier modo infrinja las disposiciones de los dos artículos anteriores, responderá de las averías que sufra la carga, aunque sean por caso fortuito.

Art. 18.—Siempre que haya pérdida de carga ó rotura de marchamo, el porteador será responsable de la carga y del mayor derecho de Aduana que se cobre sobre las mercaderías, salvo que justifique su inculpabilidad.

Art. 19.—Los porteadores deben conducir sus carros ó acémilas por el lado de la carretera que queda á su derecha; no detenerse en puntos donde impidan el paso; caminar siempre delante de sus bueyes para guiarlos, y llevar el chuzo de modo que no moleste ni pueda ofender á los transeuntes. El que infrinja cualquiera de las disposiciones de este artículo incurrirá por cada vez en multa de un peso, que le exigirán los guardas de la carretera, anotando el hecho en la guía.

Art. 20.—Es obligación de los porteadores estivar la carga en los almacenes de la Aduana.

Art. 21.—Siempre que se les pierda la placa ó placas y cuando por enajenar los carros ó por cualquier otro motivo no les convenga continuar matriculados, los porteadores deben dar aviso al Director General de Aduanas. Mientras la matrícula subsista, el porteador es responsable de lo que cualquiera haga cubierto con la autorización de su placa.

Art. 22.—A los porteadores que hubieren sido castigados por conivencia en el cambio de mercaderías en tránsito, se les borrará del libro de la matrícula y no les será permitido obtener nueva patente.

Art. 23.—La certificación á que se refiere el artículo 6º puede suplirse por una certificación de dos comerciantes establecidos en la ciudad ó puerto donde el porteador se presente á levantar carga, obligándose el porteador á reemplazar dicha certificación con la del Alcalde para los fletes ó viajes ulteriores.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á los diez y seis días del mes de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

P FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.—San José, á diez y nueve de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

El Secretario de Estado en el Despacho de lo Interior,

BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Justicia,

Nº 60.

Palacio Nacional.

San José, enero 19 de 1885.

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la licencia que ha solicitado el Señor Don Lisandro García, escribiente del Juzgado de 1ª instancia de la provincia de Alajuela, para separarse de su destino por el término de seis meses, y nombrar para reemplazarle al Sr. Don Paulino Soto.—Publíquese.

De orden de Su Excelencia el General Presidente.

CASTRO.

SECRETARÍA DE LO INTERIOR.

Cartera de Hacienda.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, enero 14 de 1885.

Señor:

Como US^a H. verá por el inventario mensual que tengo el honor de acompañarle, había en este establecimiento las existencias siguientes, el 1º del presente.

Aguardiente de 22º 160,616 botellas.

Leña, carretadas, 310.

Dulce, 5,269 qq. 89 libras.

De este último artículo se ha recibido hasta ayer 131,241 qq. 63 libras, formando un total de 6,511 qq. 52 libras, cantidad suficiente para producir el licor que se consume en cuatro meses; de modo que con el aguardiente que hay almacenado alcanzará para el abasto de seis meses.

Los contratos de dulce, según el conocimiento que hay en esta oficina, ascienden á 2,380 qq. por mes, cuyas entregas se están haciendo con puntualidad.

Los almacenes para dulce y las vasijas ó envases para licor se encuentran llenos y en la imposibilidad de recibir por ahora mayor cantidad de estos artículos.

Al elevar lo expuesto al conocimiento de US^a H., tengo el honor de suscribirme su

Muy adicto Servidor

DEMTº IGLESIAS.

CIRCULAR de la Inspección General de Hacienda, á los Gobernadores de Guanacaste, Alajuela, Heredia y Cartago, Administrador General de licores y tabacos y á los de Puntarenas y Limón.

Nº 85.

Inspección General de Hacienda.

San José, enero 19 de 1885.

Para que los poseedores de tabaco del país puedan en su oportunidad justificar que han dado cumplimiento al artículo 2º del decreto nº 11 de 14 del corriente, publicado en el Diario Oficial nº 14 de esta fecha, suplico á U. se sirva dar á cada uno constancia del número de libras que manifiesten, ya en rama ó elaborado, cuyo documento evitará que los resguardos hagan aprehensiones, indebidas.

También suplico á U. se sirva hacer saber á la generalidad, en cuanto le sea posible, las disposiciones del citado decreto.

Soy de U. con distinguido aprecio, muy atento servidor,

MAN. M^a CALVO.

4 v. 1.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

CORTE PLENA.

Sesión ordinaria celebrada el lunes doce de enero de mil ochocientos ochenta y cinco, á las doce del día, con asistencia de todos los Magistrados, presididos por el Dr. Orozco.

Artículo I.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada y firmada.

Artículo II.

El Señor Magistrado Loría dió cuenta con el acta de la visita de cárceles practicada el sábado anterior, y fué aprobada.

Artículo III.

El Presidente Dr. Orozco manifestó que con el fin de proceder á la visita de los Juzgados de Puntarenas y Guanacaste, se ausentaría de esta capital el viernes próximo 16 del mes en curso. En tal virtud se procedió al sorteo del Conjuez que debe subrogarle en el conocimiento de los asuntos de Corte Plena y en los de 3ª instancia, resultando como tal el Señor Licdo. Don José J. Rodríguez.

Terminó.

Es copia.

San José, 19 de enero de 1885.

El Srío.,

RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA PRIMERA.

Sábado 17.

1.—Se introdujo en la oficina el juicio ordinario sobre destitución de una curatela, instaurado por las Señoras Dominga, Isabel y Trinidad Córdoba, contra el Señor Domingo Herrera.

2.—Se introdujo asimismo el juicio ordinario sobre entrega de una finca, establecido por Don Manuel Zamora Flores, contra D. Joaquín M^a Flores.

Lunes 19.

1.—En la apelación de hecho interpuesta por Don Deodono González de una providencia dictada por el Juez del crimen de Alajuela, en causa seguida contra Gil Marín por varios delitos, se pidieron los autos *ad effectum videndi*.

2.—Se introdujo en la oficina el juicio ejecutivo por pesos, seguido por la Municipalidad de Cartago contra los Señores Rafael y Mercedes Zúñiga.

3.—Se ordenaron los traslados de ley á las partes, en el juicio ordinario sobre destitución de una curatela, establecido por las Señoras Dominga, Isabel y Trinidad Córdoba contra el Señor Domingo Herrera.

4.—Se señalaron las doce del día . . . del mes en curso para la vista del juicio ordinario sobre división material de un terreno, establecido por la sucesión de Doña

Petra Chaverri, contra el Señor Manuel Luis Campos.

5.—Se mandó oír á las partes respecto á la excusa del Conjuez Licdo. Don José J. Rodríguez, en el juicio ordinario sobre rendición de cuentas intentado por Don Rafael Alvarado contra Don Francisco Brenes R.

6.—En el juicio ordinario por pesos establecido por la sucesión de Don José M^a Bermúdez contra Don Tomás Gutiérrez, se declaró hábil para conocer en el asunto, al Magistrado excusado Licdo. Don Juan J. Ulloa.

San José, 19 de enero de 1884.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA SEGUNDA.

Viernes 16.

1.—En el juicio establecido por el Sr. Luis Abarca, contra Mateo Calvo y Catarina Ortega sobre posesión de una finca, para mejor proveer se mandó pedir *ad effectum videndi* el juicio ejecutivo que el Sr. Marcos Abarca estableció contra los referidos Calvo y Ortega, así como también el juicio de nulidad entre las mismas partes relativo á dicha ejecución.

2.—Se introdujo á la oficina el juicio ejecutivo establecido por el Banco de Costa-Rica, contra el Licenciado Don Manuel Argüello, por pesos.

3.—Se admitió la súplica interpuesta por el procesado Julián González, de la sentencia que recayó en la causa que se le sigue por el delito de fabricación clandestina de aguardiente.

4.—En la causa seguida contra Rafael Meoño, por el delito de robo, se aprobó la sentencia de 1ª instancia que condena al procesado á sufrir sesenta días de arresto, á devolver la cantidad robada y demás daños y perjuicios, declarándose por el Tribunal compurgada la pena con la prisión sufrida.

5.—En el juicio ordinario establecido por el Sr. Mateo Monteró, contra el Sr. Jorge Retana sobre otorgamiento de una escritura, se declaró improcedente la prueba testimonial aducida en autos y el juramento deferido en virtud de ella; y en consecuencia, que la finca vendida fué solamente la que el demandado hubo de Don Domingo Calderón, y de cuya venta debe el Sr. Retana otorgar la escritura correspondiente con arreglo á Derecho, quedando así reformada la sentencia de 1ª instancia que obliga al Sr. Retana á otorgar la escritura respecto de toda la finca que comprende todo el libelo de la demanda.

Lunes 19.

1.—En el juicio ejecutivo establecido por el Banco Nacional contra los Señores José M^a Acuña y Juan Caballero por pesos, se confirmó la sentencia de 1ª instancia que declara sin lugar la excepción de novación opuesta por el ejecutado Sr. Acuña y que debe irse con la ejecución adelante: hacer trance y remate de los bienes

embargados y con su producto satisfacer el crédito.

2.—En el juicio establecido por el Sr. Julián Sánchez, contra María Pantaleona y otras Señoras Miranda, sobre posesión de una finca, se mandó oír al referido Sr. Sánchez en dicho juicio, en virtud de haber purgado la rebeldía que contra él se había decretado.

3.—Se introdujo á la oficina la mortuoria de la Señora Rosa Cisneros.

4.—Se proveyó autos en escrito presentado por el Dr. Don Mariano Padilla en que suplica de la resolución que recayó en el juicio ejecutivo que Don Antonio Quesada sigue contra la mortuoria de Don Rafael Barroeta.

5.—Se introdujo á la oficina el juicio ejecutivo establecido por el Dr. Don Carlos Silva, contra Doña Casimira Argüello, por pesos.

6.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Guadalupe Carvajal, por lesiones.

7.—Se admitió la súplica interpuesta por los Señores Matilde; Balvina y José M^a Jiménez, de la sentencia que recayó en el juicio que han establecido sobre nulidad del testamento de Don Raimundo Jiménez.

San José, enero 19 de 1885.

D. CARRANZA,

Secretario.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Sres. Pío Quinto Quesada Zeledón y José Alvarez Sancho denunciando mil doscientas manzanas de terreno baldío, (seiscientas para cada uno), situadas en la aldea de San Carlos, jurisdicción de la villa del Naranjo de la provincia de Alajuela; y entre los linderos siguientes: Norte, la milla del río Arenal, donde sea navegable: Sur, el río la Fortuna: Este, terreno denunciado por Guadalupe y Silverio Quirós; y Oeste, tierras baldías.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieran alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día diez y siete de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Srío.

3 v. 1

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que los Señores Pedro y Sebastián Murillo y Salas se han presentado ante el Juzgado de su cargo denunciando mil doscientas manzanas de terreno baldío, (seiscientas para cada uno), situadas en el punto llamado "La Virgen", aldea de Sarapiquí, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela, y entre los linderos siguientes: Norte, terreno denunciado por Ivón de la Trinidad Picado: Sur, última quebrada y terreno baldío: Este, río Sarapiquí; y Oeste, terrenos baldíos.

Y publica este denuncia para que los que tuvieran alguna oposición que

hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once y media del día diecinueve de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 1.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que los Señores Don Vicente Pérez González, por sí, por su hijo legítimo menor Francisco Pérez Blanco y en su calidad de apoderado del Dr. Dn. Julián Blanco Peña, Don Camilo Lutschannig y Johanning, Don Víctor Gólcher y Quirós, Don Guillermo Hoey y Collins, Don Félix Pacheco y Frutos, Don Pedro Hidalgo y Fernández, Don Joaquín Blanco y Granados, Don Tomás y Don Rodrigo Carrasco y Berbén, se han presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando hasta seis mil seiscientas manzanas de terreno baldío (seiscientas para cada uno), situadas en el punto llamado "La Trinidad" de Sarapiquí, jurisdicción de la provincia de Heredia y entre los linderos siguientes: Norte, río San Juan, milla de ley de por medio: Sur y Este, terrenos baldíos; y Oeste, terrenos denunciados por los Señores Pantaleón y Dámaso Córdoba, Estanislao Ramírez, Isidro Incera, José Muñoz y compañeros.

Y publica este denunciación para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día quince de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 3.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que el Señor Nicolás Chinchilla y Fuentes se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando hasta trescientas manzanas de terreno baldío, situadas en los bajos de Tiquires, distrito... cantón de Aserri de esta provincia, y entre los siguientes linderos: Norte, terrenos de Don Elías Jiménez: Sur y Este, terrenos baldíos; y Oeste, terrenos medidos por Mateo Calvo

Y publica este denunciación para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce y media del día doce de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 3.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que los Señores Don Manuel Jesús Jiménez Oreamuno y Don Jesús Oreamuno Gutiérrez, se han presentado ante el Juzgado de su cargo denunciando hasta mil doscientas manzanas de terreno baldío (seiscientas para cada uno), situadas en la región Norte de la República, y entre los lin-

deros siguientes: Norte y Poniente, baldíos; en el Sur, la laguna de Tenorio; y en el Naciente, el desagadero de esa laguna, ó sea el río Toroján.

Y publica este denunciación para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y media de la tarde del día nueve de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Secretario.

3 v. 3.

A las doce del día cinco de febrero próximo entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa y solar, situados en el barrio de San Diego de la villa de la Unión, distrito 1º cantón 3º de esta provincia. Lindantes: Norte, propiedad de Santiago Alvarado: Sur, calle en medio, ídem de Rafael Conejo: Este, ídem de Santiago Alvarado; y Oeste, ídem de Juan Mesén; constante la casa de once varas de largo por cinco de fondo, compuesta de sala, cuarto y cocina, un corredor de caedizo, y el solar como de media manzana, cultivado de café, caña y potrero. Este inmueble vale \$ 300 00.—Pertenece á Antonio Jiménez Segura, y se vende en virtud de ejecución, por cantidad de pesos que de costas judiciales debe al Erario nacional. Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 3ª constitucional.—Cartago, 7 de enero de 1885.

VÍCTOR ROBBIO.

M. Ramírez.—José Pacheco.

3 v. 1.

A las doce del día cinco de febrero del corriente año, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa con el solar en que está ubicada, que mide nueve varas de frente y seis de fondo, y el solar mide como tres cuartos de manzana, situado en la villa del Paraíso, distrito 3º, cantón 2º de esta provincia; y linda: Norte, calle en medio, propiedad de Leocadio Delgado: Sur, ídem de Lino Avendaño y Agustín Moya: Este, ídem del Presbítero Don Cornelio Peralta; y Oeste, ídem de Francisco Fernández. Vale ciento setenta y cinco pesos. Pertenece á Silvestre Alfaro, y se vende de orden de este Juzgado, en ejecución que le sigue el Señor Agente Fiscal por cantidad de pesos que debe al Fisco. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía 3ª constitucional.—Cartago, enero 7 de 1885.

VÍCTOR ROBBIO.

M. Ramírez.—José Pacheco.

3 v. 1.

A la una de la tarde del día doce de febrero próximo, se venderán al mejor postor, los bienes siguientes: Un solar que mide un cuarto de manzana. Lindante: Norte y Oeste, cafetal de Nicolás Cubero, hoy de Marcelina Monge: Sur, calle en medio, casa y solar de Nicolás Castillo; y Este, solar de Manuel Alvarez y casa y solar de Antonio Ramirez. Un potrero que mide cinco cuartos de manzana. Lindante: Norte, cafetal de Ramón Mestre, hoy de Marcelina Monge: Sur, calle en medio, casa y solar de Antonia Masís: Este, calle en medio, ídem de Calixto Ramírez; y Oeste, ídem de Espíritu Santo Brenes. Otro terreno de agricultura, que mide como tres mil setecientas cincuenta varas cuadradas. Lindante: Norte y Este, hacienda de Marcelina Monge: Sur, propiedad de Jacoba Brenes y de Nicolás Cubero; y Oeste, ídem de Jacoba Brenes. Otro solar que mide mil quinientas varas cuadradas. Lindante: Norte, propiedad de Nicolás Cubero, lo mismo que al Este: Sur, calle en medio, casa y solar de José María Ramírez; y Oeste, propiedad de Jacoba Brenes. Estas fincas están situadas en el distrito 4º de este cantón. Una casa y solar, situados en el barrio de los Angeles, distrito 3º de este cantón. Lindante: Norte, solar de Antonio Carvajal: Sur, calle

en medio, casa y solar de Josefa Inés Brenes: Este, calle en medio, la misma casa de Josefa Inés Brenes; y Oeste, calle en medio, ídem de Marcelina Aguilar. Mide la casa cinco varas tres cuartos de largo y tres varas y una cuarta de ancho, y el solar mil quinientas cincuenta varas cuadradas. Estas fincas pertenecen á Don Nicolás Cubero. Valen, la 1ª \$ 30-00; la 2ª \$ 125-00; la 3ª \$ 35-00; la 4ª 15-00; y la 5ª \$ 90-00, y se venden para pagar cantidad de pesos que el Señor Cubero adeuda á los herederos de Rosario Monge.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—Enero 16 de 1885.

ZACS. GARCÍA.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v. 1.

A las doce del día cinco de febrero del corriente año, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno situado en las alturas de Palomo, pueblo de Orosi, distrito 4º, cantón 2º de esta provincia; constante de trescientas cuarenta y siete manzanas, cuatro mil varas cuadradas. Lindante: Norte, río de Palomo: Sur, tierras baldías y de la sucesión de Gordiana Chavarria: Este, tierras baldías; y Oeste, ídem de la Legua de Orosi. Valorado en \$ 700; y debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.—Pertenece á León Calderón y Montoya, y se vende en virtud de ejecución, por cantidad de pesos que de intereses adeuda al Erario nacional. Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 3ª constitucional.—Cartago, 7 de enero de 1885.

VÍCTOR ROBBIO.

M. Ramírez.—José Pacheco.

3 v. 2.

A las doce del día cinco de febrero próximo entrante, se rematarán en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, las fincas siguientes: un terreno cultivado de potrero, constante como de quince manzanas, situado en el punto llamado "Patio del Aguila," de Turrialba, distrito 3º, cantón 2º de esta provincia. Linda: al Norte, potrero de Juana Gamboa y Ramón Cubero: Sur, con ídem de Ramón Pérez: Este, calle en medio, con ídem de Rafael y Carmen Pérez; y Oeste, con ídem de Ramón Cubero. Apreciado en \$ 225; y un terreno constante como de dos manzanas, en el cual se halla un rancho en mal estado. Linda: Norte y Este, terreno de herederos del finado Juan Manuel Sojo Bonilla: Sur, calle de Limón en medio, con casa y solar de los mismos herederos Sojo; y Oeste, casa y solar de Joaquina Ortega. Vale \$ 75. Pertenece estas fincas á los herederos del finado Manuel Sojo Bonilla, ó sea á su mortuoria, y se venden de orden de este Juzgado, á solicitud del Agente Fiscal, para pagar cantidad de pesos que por costas debía al Fisco dicho finado Manuel Sojo Bonilla. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 3ª constitucional.—Cartago, 7 de enero de 1885.

VÍCTOR ROBBIO.

José Pacheco.—M. Ramírez.

3 v. 2.

A las doce del día cinco de febrero del corriente año, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa de diez varas de largo y diez de ancho, compuesta de sala, cuarto y corredor, pared de bahareque, madera de cuadro, cubierta de teja. Lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Casimiro Durán y Yanuario Méndez; y Sur, Este y Oeste, con solar de la misma finca. Vale \$ 150. Pertenece á Cristóbal Salas, y se vende de orden de este Juzgado, en ejecución que sigue el Señor Agente Fiscal contra dicho Salas, por deuda al Fisco. La finca está situada en el barrio de Concepción de la villa de la Unión. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional de Cartago.—Enero 7 de 1885.

VÍCTOR ROBBIO.

M. Ramírez.—José Pacheco.

3 v. 2.

A las doce del día doce del entrante mes de febrero, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno cito en el distrito 7º de este cantón, lindante: Norte, terreno de Ventura Quirós: Sur, ídem de Zacarías Leiva, Este, ídem de Felipe Brenes; y Oeste, propiedades de Vicente Camacho y Ramón Calvo, constante como de cinco manzanas.—Valorado en ciento cincuenta pesos.—Los materiales de una casa situados en terreno del vecindario, valorados en treinta pesos.—Estos bienes pertenecen á Francisco Garro; y se venden en virtud de ejecución por pesos que debe solidariamente con Manuel Garro, á Manuel Piedra.—Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 3º de Cartago.—Enero 17 de 1885.

VÍCTOR ROBBIO.

Manuel Ramírez.—José Pacheco A.

3 v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia general de policía de la República de Costa-Rica.

28 de diciembre de 1884.

Desde la publicación de la presente es absolutamente prohibido depositar basuras dentro del perímetro de la ciudad, bajo la pena de diez pesos de multa al que lo verifique.

FLORENCIO CASTRO.

5 v. 5.

Jefatura política de Barba.

AVISO.

Autorizado por la I. C. Municipal de este cantón, convoco licitadores para el arriendo de un potrero como de veinte manzanas, perteneciente á ésta; por el término de un año.

Las personas que quisieren hacer propuestas para el arriendo de dicho potrero, dirigirán éstas en pliego cerrado hasta el día último del presente mes, á esta Jefatura.

Enero 19 de 1885.

F. VÍQUEZ.

2 v. 1.

REVISTA INTERIOR.

Nuevo muelle en el estero de PUNTARENAS.

Se nos ha comunicado de Puntarenas que el nuevo muelle construido en el estero bajo la dirección del activo é inteligente Capitán del puerto, Don Francisco Roger, fué estrenado el 16 de los corrientes por S. E. el Benemérito General Presidente de la República, quien por él se embarcó en el vapor correo que partió ese día para la provincia de Guanacaste.

Desde la fecha indicada ha quedado el expresado muelle al servicio público, sin que se exija ningún impuesto por los pasajeros ni la carga que por él se embarquen.

SECCION DE AVISOS.

La que suscribe alquila su casa de habitación.

San José, enero de 1885.

BELARMINA B de DURÁN.

2 v.—1.

REMATE.

El martes 20 del corriente á las doce del día se rematará, en la oficina del infrascrito, al mejor postor, un terreno de cinco mil setecientos setenta y siete varas cuadradas, situado en el Laberinto de esta ciudad, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia y bajo los linderos siguientes: al Norte, con la calle llamada de Velarde; al Sur, calle del Redoblete; al Este, calle del Laberinto; y al Oeste, casa y solar de Respicio Carvajal, la Iglesia de Dolores y propiedades de Alejandro Jiménez y Juan Félix Bonilla.

San José, enero 10 de 1885.

JAIME J. ROSS.
Corredor jurado.

4 v. 4.

O. von Schroter & Ca.

Plaza de la Catedral.

Acaban de recibir en gran variedad

Casimires, Franelas, Franzadas, Alfombra en piezas, Driles, Mezclillas, Colchas, Mantas, Lienzos, Cambray, Zarazas, Gasas, Pañuelos, Lanillas, Pañolones, Sombreros, Camisas, Pantalones, Medias, Bandas, Encajes, Cintas, Trencillas, Mechales, Candelas, Fósforos, Lúpulo, Perfumería, Muebles, Camas, Silletas, Cristalería, Loza, Vidrio y otros artículos.

26 v. 24

ATENCIÓN,

Gran existencia de lápidas labradas de todas dimensiones y mármoles en bruto de todas clases.

En mi acreditado taller entrego las obras artísticamente acabadas, **envase, conducción y colocación** de las losas en los sepulcros, en ésta y provincias, **por mi cuenta y riesgo.**—MONUMENTOS. Suministro planos y presupuestos.—Construcción de bóvedas, etc., etc., etc. En todo, precios sin competencia y con las ventajas liberales que ofrezco.

Calle Urca, nº 8.

El Artista,
A. ROCA.

26 v. 5.

Más y más rebajas.

Vía Limón.

La tarifa general entre Carrillo y Limón, sobre café, durante esta cosecha, será *nueve pesos* tonelada de 2000 libras.

San José, diciembre 25 de 1884.

MINOR C. KEITH.

6 v. 4.

BARATOS.

Sacos vacíos para café acaba de recibir

A. E. JIMENEZ.

San José, diciembre 18 de 1884.
15 v. 12.

Jarabe de Vida de Reuter No. 2.

Cura positiva y radical contra toda forma de Escrófula, Sífilis, Llagas Escrófulosas, afecciones de la Piel y del cuero cabelludo con pérdida del cabello; y contra todas las enfermedades de la sangre, el Hígado y los Riñones. Se garantiza que purifica, enriquece y vitaliza la sangre y restaura y restablece el sistema.

Jabón Curativo de Reuter.

Para el Baño y el Tocado, para los niños y para la curación de toda clase de afecciones de la Piel, en cualquier período en que se hallen.

ESTABLECIDO EN 1801.

Tricófero de Barry!

Se garantiza que hace crecer el pelo en las cabezas calvas, que eradica la tiña y la caspa y que limpia la cabeza de impurezas. Positivamente impide que el cabello se caiga ó encanezca, é invariablemente lo pone espeso, suave, lustroso y abundante.

Agua Florida de Barry.

La original y la mejor. El único perfume del mundo que ha recibido la aprobación de un Gobierno. Se expende en botellas de tres tamaños.

12 v. 13.

Ofrezco vender en Puntarenas á precio moderado, los artículos siguientes:

Manta cruda de 28 pulgadas.
Lienzo blanco de 29 id.
Pabito en ovillos de $\frac{1}{2}$ libra.
Zaleas color café.
Sacos para café y cáñamo para coserlos
Velas de esperma—Belmont.
Jabón en cajas de 44 barras.
Cerveza negra Estrella.
Patates en rollos de 20.
Papel para envolver.
Pintura blanca de zinc.
Aguarrás y aceite de linaza.
Machetes de suelo.
Calderos de hierro.
Clavos de id.
Cazuelas y comales de hierro.
Palas para zanjas.
Picos y macanas de hierro.
Planchas para lavandera.
Balde galvanizados.
Llantas y bocinas para carretas.
Molinos para café.
Plomo en municiones.
Cafeteras estañadas.
Escobas de millo.
Vasos de cristal y surtidos de loza.
San José, enero 8 de 1885.

JOSÉ DURÁN.

5 v. 5.

A los padres de familia.

La escuela que regentó se abrirá el 7 del corriente.

Las asignaturas que en ella se enseñan son las que á continuación se expresan:

Lectura, Escritura, Gramática Castellana, Aritmética, Geografía, Moral, Historia Sagrada, Doctrina Cristiana y Urbanidad.

Adopto el sistema mixto para la enseñanza de las materias ya mencionadas; y el oral, solamente para los niños que no saben leer. Bien sabido es, que el primero de dichos sistemas se concreta, á que el alumno aprenda de memoria sus lecciones en un libro dado, y á que el maestro se las explique. Sigo este orden de instrucción porque me parece provechoso por varios motivos, entre otros, citaremos los siguientes: 1º porque el alumno emplea el tiempo útilmente estudiando en su casa; 2º porque ejercita simultáneamente la inteligencia y la memoria; y 3º por la retención de los conocimientos que adquiere; porque si lo aprendido se olvida ¿que será de lo que se oye y no se escucha? Ilustrar el entendimiento, cuanto esté á mi alcance, desarrollar la memoria y purificar el corazón de mis discípulos es, ha sido y será siempre mi principal objeto.

Las personas que tengan á bien ocuparme, pueden dirigirse á mi casa de habitación.

Seminario, 36 Este.
San José, enero 2 de 1885.

DOLORES MORALES.

AVISO.

El depósito de ataúdes y materiales del que suscribe, los ha trasladado al solar de Don Ramón Carranza, frente al hotel Vigne.

Se encuentran á la orden ataúdes de todas clases y tamaños.

San José, diciembre 2 de 1884.

ENRIQUE ROIG.

20 v. 20.

El poder que otorgué al Señor Francisco Soto, se lo he revocado, y en esta fecha lo he sustituido en mi hijo Dolores Soto Jiménez.

San José, enero 16 de 1885.

MARÍA JOSEFA JIMÉNEZ M.

2 v. 2

JIMÉNEZ, RÖVER Y CA

Recibimos café para clasificar, escoger y despachar, en comisión, en el local que ocupaba antes el Almacén Francés. Calle de la Universidad,—24.

15 v. 7.

AL PUBLICO.

La máquina del Balletero está lista para trabajar toda clase de maderas, hacer puertas, ventanas y molduras; todo á precios cómodos y bajo la dirección de su propio dueño.

G. ROSS.

También pone á la disposición del público un magnífico pulidor de café y ya listo para funcionar.—Entenderse con Don Alejo Jiménez ó con el que suscribe.

San José, enero 5 de 1885.

20 v. 7.

CORREO.

Para Europa, EE. UU., Antillas y América del Sur se despachará el 26 del corriente á las 2 p. m.—Para Guatemala, Honduras, Nicaragua y Salvador, el 24 á las 2 p. m., en vez del 25 anunciado en el Diario Oficial nº 5 de 8 de este mismo mes.

Administración General de Correos.
San José, enero 16 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

PAVOS REALES

Vendo ó cambio por café cinco parejas de pavos reales, muy barato.

JULIÁN CARMOL.

6 v. 3.

SE ALQUILA

la casa que ocupa Don Francisco Arrillaga situada en el camino de la Sabana.—Acerca de condiciones informará

LIBERATA CHAVARRÍA v. DE ACOSTA.

San José, enero 16 de 1885.

8 v. 2.

SE VENDE

Cola de superior calidad á 35 cs. libra en casa de C. Guillermo Luthmer.

Calle Catedral nº 39.

6 v. 4.

B. Calsamiglia

Recibe café, para clasificar escoger y despachar, vía Limón ó Puntarenas.

26 v. 14.

LA EQUITATIVA.

Sociedad de Seguros Mútuos de Vida,

H. B. HYDE,

PRESIDENTE.

W. ALEXANDER,

SECRETARIO.



201 BROADWAY, NEW YORK.

Activo en Julio 1884..... \$ 504.50,002

Nuevas pólizas en 1883 „ 81.129,756

Una suma jamás alcanzada en un solo año por ninguna otra compañía.

Seguros vigentes..... \$ 275.160,588

Pagado á tenedores de Pólizas en 1883 „ 6.461,070

LA EQUITATIVA se caracteriza por la sencillez de sus contratos, y por ser la **única** compañía que expide Pólizas **semi-tontinas** que no caducan, y **son indisputables** como todas las Pólizas de LA EQUITATIVA que cuentan tres años.

JAMES THOMAS,

Agente General en Centro-América.

CECIL SHARPE,

Agente en Costa-Rica.